



implementación gradual del sistema de recaudo único bajo competencia de dicha Autoridad.

**Tercera.- Factura electrónica y verificación de la SUNAT**

Las empresas operadoras de transporte en Lima Metropolitana y Callao que acceden al subsidio adquieren el combustible a proveedores que emitan factura electrónica. La SUNAT puede verificar la existencia de dichas facturas electrónicas.

**Cuarta.- Suspensión del subsidio económico**

Las municipalidades provinciales señaladas en el Anexo de la presente norma y la ATU, en caso adviertan el incumplimiento de los objetivos del presente Decreto de Urgencia, pueden disponer la suspensión del subsidio

económico previsto en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

**MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**  
Presidente de la República

**VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**  
Presidente del Consejo de Ministros

**MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI**  
Ministra de Economía y Finanzas

**CARLOS LOZADA CONTRERAS**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**Municipalidades Provinciales autorizadas**

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	PLIEGO
1	020101	ANCASH	HUARAZ	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
2	021801	ANCASH	SANTA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA -CHIMBOTE
3	030101	APURIMAC	ABANCAY	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
4	050101	AYACUCHO	HUAMANGA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA -AYACUCHO
5	060101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
6	080101	CUSCO	CUSCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO
7	090101	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
8	100101	HUANUCO	HUANUCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
9	110101	ICA	ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
10	110201	ICA	CHINCHA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA -CHINCHAALTA
11	110501	ICA	PISCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
12	120101	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
13	130101	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
14	140101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
15	160101	LORETO	MAYNAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS -IQUITOS
16	170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
17	180101	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
18	190101	PASCO	PASCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAUPIMARCA
19	200101	PIURA	PIURA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
20	200601	PIURA	SULLANA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
21	210101	PUNO	PUNO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
22	211101	PUNO	SAN ROMAN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA
23	220901	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO
24	230101	TACNA	TACNA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
25	240101	TUMBES	TUMBES	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
26	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - CALLARIA

1869586-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE FISCALIZACION LABORAL**

**Prorrogan suspensión del cómputo de plazos de las actuaciones inspectivas y de los procedimientos administrativos sancionadores del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT), en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 098-2020-SUNAFIL**

Lima, 2 de julio del 2020

VISTOS:

Los correos electrónicos de fecha 30 de junio de 2020, de las Intendencias Regionales de Arequipa, Madre de

Dios y San Martín; el Informe N° 165-2020-SUNAFIL/INII, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 165-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ambos de fecha 2 de julio de 2020, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar

el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la inspección del trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19), en razón a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; emergencia sanitaria que ha sido ampliada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por noventa (90) días calendario, contados a partir del 10 de junio de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, hasta el 31 de julio de 2020; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, dispone, entre otros aspectos, el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del citado decreto supremo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, disponiéndose, en el numeral 4 de su Segunda Disposición Complementaria Final, la suspensión por treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada norma, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la norma; asimismo, dispone que mediante resolución de cada órgano rector, se puede prorrogar el plazo antes mencionado, así como dictar normas complementarias en el ámbito de su respectiva rectoría, para la mejor implementación del referido numeral;

Que, con el documento de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, señala que en los departamentos del país materia de la cuarentena focalizada subsiste idéntica o semejante situación a aquella que justificó la suspensión y posterior prórroga del cómputo de los plazos administrativos, siendo imperativa la necesidad de salvaguardar la vida y la salud de la ciudadanía en dicho ámbito territorial, por lo que, propone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos de las actuaciones inspectivas y de los procedimientos administrativos sancionadores del Sistema de Inspección

del Trabajo, suspendidos según las disposiciones normativas emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria, y que se encuentran a cargo de las instancias correspondientes de las Intendencias Regionales de la SUNAFIL y de las Gerencias o Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales ubicadas en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash, por el periodo comprendido del 30 de junio al 31 de julio de 2020;

Que, asimismo, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva señala que resulta necesario garantizar la observancia del principio del debido procedimiento administrativo prescrito en el sub numeral 1.2 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 074-2020-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2020, se dispone la suspensión de plazos del Sistema de Inspección del Trabajo y de los procedimientos administrativos en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, cuya prórroga se encuentra contenida en las Resoluciones de Superintendencia N°s 80, 83 y 087-2020-SUNAFIL; por lo que en la misma línea y teniendo en cuenta la facultad delegada en el titular de la entidad, según el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, resulta necesaria la emisión de la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y su norma ampliatoria; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus normas conexas, modificatorias y ampliatorias; el Decreto de Urgencia N° 038-2020; el Decreto Supremo N° 011-2020-TR; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Prórroga de la suspensión de plazos del Sistema de Inspección del Trabajo**

Prorrogar, por el periodo comprendido del 30 de junio al 31 de julio de 2020, la suspensión del cómputo de plazos de las actuaciones inspectivas y de los procedimientos administrativos sancionadores del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT), suspendidos mediante la Resolución de Superintendencia N° 074-2020-SUNAFIL, prorrogada a través de las Resoluciones de Superintendencia N°s 80, 83 y 087-2020-SUNAFIL, que se encuentran a cargo de las instancias correspondientes de las Intendencias Regionales de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL y de las Gerencias o Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales ubicadas en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash.

#### **Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS  
Superintendente

1869546-1